



NOMBRE DE LA PROFESORA: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

NOMBRE DEL ALUMNO: GABRIEL CHALCHI RODRIGUEZ

NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO NOTARIAL

TRABAJO: CUADRO SINÓPTICO

FECHA DE ENTREGA: 13/11/2020

DEL NOTARIADO

Notario es el profesional del derecho al que el ejecutivo otorga la patente, para el ejercicio de la función del notariado, quien esta investido de fe publica para autentificar y dar forma, conforme a las leyes, a los instrumentos en que se consignen actos y hechos jurídicos

SON DERECHOS DE LOS NOTARIOS

Ejercer la función notarial, de la cual solo podrán ser separados en los casos y términos previstos por esta ley, percibir los honorarios que autorice el arancel por los actos, hechos y procedimientos en que intervengan, permutar sus notarias, previa autorización del ejecutivo del estado, asociarse con otro notario del mismo distrito judicial, en los términos que autorice el ejecutivo del estado, solicitar al ejecutivo su cambio de adscripción y la reubicación de la residencia de su notaria.

SON OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS

Ejercer la función notarial con probidad, diligencia, eficiencia e imparcialidad, guardar secreto de los actos pasados ante ellos, salvo de los que requiera la consejería jurídica, ejercer sus funciones cuando sean solicitados, o requeridos, pertenecer al colegio regional de notarios respectivo, actualizar durante los primeros treinta días de cada año, la garantía a que se refiere esta ley, sujetarse al arancel para el cobro de sus honorarios, no sujetaran sus honorarios al arancel,

SON IMPEDIMENTOS DE LOS NOTARIOS

Desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión dependiente de los poderes de la federación, estado o municipio, organismos descentralizados o de participación estatal, intervenir por si, o en representación de otros, o su cónyuge, sus parientes consanguíneos o afines en línea recta, sin limitación de grado, ejercer sus funciones cuando el, su cónyuge o alguno de sus parientes en los grados que expresa la fracción anterior, recibir dinero o documentos a su nombre, que representen numerario, a menos que se trate de honorarios o del monto de los impuestos y derechos,

Como excepción al artículo anterior, los notarios podrán

Desempeñar la docencia y cargos de beneficencia. Actuar como abogado en asuntos propios, de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado. Desempeñar el cargo de secretario de asociaciones civiles o sociedades. Ser tutor, curador o albacea. Dar consultas jurídicas de acuerdo a su función. Patrocinar a los interesados, en el trámite para obtener el registro de testimonios de escrituras. Ser arbitro o secretario en juicio arbitral. Ser corredor

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS NOTARIOS

Los notarios serán civilmente responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de su función, por las acciones u omisiones a lo dispuesto en las leyes, siempre que sean consecuencia directa e inmediata de su intervención.

Los notarios podrán ser responsables penalmente, si como consecuencia de una sentencia ejecutoriada se declara la nulidad de un instrumento publico otorgado ante su fe, por causas que le sean imputables y que puedan ser constitutivas de delito.

El ministerio publico podrá comunicar a la consejería jurídica, al consejo y al colegio respectivo, el inicio de cualquier averiguación previa radicada en el territorio del estado, en contra de algún notario de la entidad.

Los notarios tendrán la obligación de enterar oportunamente el monto de las contribuciones a cargo de terceros, que les haya sido entregado para tal efecto.

El notario incurrirá en responsabilidad administrativa por cualquier violación a esta ley, a su reglamento, o a otras leyes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que derive de su conducta.

Agotado el procedimiento a que se alude en el artículo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes, el ejecutivo por conducto de la consejería jurídica, determinara mediante resolución, de ser procedente, la responsabilidad administrativa en que incurrió el notario por contravenir los preceptos de esta ley, su reglamento u otras leyes

Se impondrá multa: de trescientos a cuatrocientos días de salario mínimo, por incurrir en actos u omisiones que no puedan ser subsanados. De cuatrocientos uno a quinientos días de salario mínimo. De quinientos uno a mil días de salario mínimo.

Para los efectos del artículo anterior se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda, al momento de cometer la infracción

Se sancionara con las penas que corresponde al delito de usurpación de funciones que prevé el código penal del estado, a quien sin nombramiento de notario del estado de Chiapas: se ostente como notario publico, ofrezca servicios que solo puede prestar un notario, realice actividades exclusivas de la función notarial, al que siendo notario de otra entidad, introduzca al territorio del estado, por si o por interpósita persona sus libros de protocolo o folios

Se aplicara la pena que corresponda al delito de falsedad en declaraciones ante una autoridad distinta a la judicial, previsto en el código penal del estado, a quien haga declaraciones falsas que consten en instrumento publico otorgado ante notario del estado de chiapas